



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 70-001-33-33-003-**2021-00062-00**
DEMANDANTE: JOSÉ JAVIER ÁLVAREZ HERAZO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA (SUCRE)
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ASUNTO: Auto - Inadmisión de Demanda.

El señor José Javier Álvarez Herazo, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, presenta demanda en contra del Municipio de San Juan de Betulia, con el fin de que se le reconozcan varias prestaciones sociales.

Pues bien, revisada la demanda, el Despacho considera que no se cumplen con todos los requisitos formales para su admisión, toda vez que, se debe **i)** aportar constancia de comunicación o notificación de la Resolución N° 204 del 5 de noviembre de 2020 (uno de los actos acusados); **ii)** allegar la petición que originó el acto ficto objeto de nulidad (otro de los actos demandados) y **iii)** acreditar el envío digital de la copia de la demanda y sus anexos a la entidad accionada.

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades, lograr el saneamiento del proceso, comprobar el presupuesto procesal de presentación oportuna de la demanda; establecer la correspondencia fáctica y jurídica entre lo solicitado en sede administrativa y lo demandado judicialmente y también, verificar las exigencias previstas en los artículos 161 a 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (reformado por la Ley 2080 de 2021).

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Inadmítase la demanda formulada por el señor José Javier Álvarez Herazo, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra el Municipio de San Juan de Betulia.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante el término de diez (10) días, para que dentro del mismo, corrija los defectos señalados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Adviértase que cualquier memorial o documento con destino al proceso deberá ser enviado al correo institucional del despacho: adm03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ALBERTO JR MANOTAS ACUÑA
JUEZ

ORAL 003
JUZGADO ADMINISTRATIVO
SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

430823bd1bc04013c0d4f95107790bd9b7df2df7834608d3693b9018
44ea7f62

Documento generado en 21/07/2021 04:10:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>